# Versión pública de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable al (la) solicitante según el Art. 6 literal “a”; y al Art 19, todos de la LAIP. El dato se ubicaba en la página 1 de la presente resolución

**RESOLUCIÓN EN RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN MAG OIR N° 241-2019**

Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las catorce horas con diez minutos del día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **MAG OIR No. 241-2019** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de **xxxx,** de hoy en adelante el PETICIONARIO, identificado con Documento de Identidad **xxxx,** al respecto CONSIDERANDO que:

1. El Peticionario presentó solicitud de información el día *veintiséis de noviembre* de dos mil diecinueve a las *trece horas con veintitrés minutos* de manera presencial en la OIR, siendo admitida el día *veintisiete del mismo mes*, en la cual solicita lo siguiente:

*“Seguimiento de solicitud de información N° 217-2019, sobre respuesta brindada por la DGFCR de fecha 11 de noviembre, dirigida a la OIR con número MAG/DGFCR/DG/1005/19, referente a NO OBJECIÓN de la DGFCR sobre Proyecto Lotificación Buena Vista; el peticionario alega que el 7 de octubre presentó a la DGFCR la documentación requerida en la prevención, pero a la fecha no se tiene respuesta de la DGFCR, por lo que solicita ampliación a la información proporcionada por esa dependencia el día 11 de noviembre, del seguimiento al caso; o se indique que dependencia puede dar respuesta (se adjunta oficio del peticionario y respuesta de la DGFCR)”.*

1. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como lo señala el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y se procedió a emitir la constancia de recepción respectiva;
2. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo número 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento;
3. Que la petición se fundamenta en el artículo 2 de la LAIP, mediante el cual concede a los ciudadanos el derecho de acceso a la información generada en las instituciones públicas; y a los principios que rigen la LAIP en su artículo 4;
4. Que *lo requerido no se encuentra* entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley, y 19 del Reglamento, por lo que se entregará versión pública (artículo 30 LAIP);
5. Que se solicitó la información a las Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, unidad administrativa que tiene el conocimiento y competencia sobre la información solicitada;
6. Que la OIR no recibió la información en tiempo y forma de la DGFCR, por tanto de acuerdo a lo establecido en el Art. 71 inciso 2° de la LAIP se procedió a extender el plazo por 5 días hábiles más, siendo la nueva fecha de respuesta este día;
7. Que la Dirección General de Ordenamiento Forestal Cuencas y Riego-DGFCR, envío respuesta a lo solicitado esta tarde;

Por tanto con base a las disposiciones legales arriba citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

**INFORMAR LO SIGUIENTE:**

1. Se adjuntan al presente oficio copia electrónica de Nota de la DGFCR con número de referencia *MAG/DGFCR/1108/19 de fecha 16 de diciembre* del presente año por medio de la cual responden a la consulta realizada por el peticionario sobre la Carta de NO OBJECION relacionada con la Lotificación Buena Vista en Acajutla, Sonsonate;
2. NOTIFIQUESE

**Ana Patricia Sánchez de Cruz,**

**Oficial de Información MAG**